JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 24 SECRETARÍA N°47

MALDONADO, LAURA DENISE CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE BENEFICIOS DE LITIGAR SIN GASTOS - AMPARO - HABITACIONALES

Número: INC 47044/2013-4

CUIJ: INC J-01-00046974-9/2013-4

Actuación Nro: 2230430/2026

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Mediante las actuaciones n° 1707406/2023 y n° 1721445/2023 se presentó la Sra. Laura Denise Maldonado (DNI 42.143.364), por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Defensoría CAyT N° 2 y promovió el beneficio de litigar sin gastos por encontrarse imposibilitada de hacer frente a los gastos causídicos que podrían generarse en los autos caratulados "*DLFFA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN DLFFA Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO*", Expte. N° QTS 47044/2013-3, (autos principales EXP N° 47044/2013-0).

Manifestó que la tramitación de la presente acción, resultaba necesaria a los fines de obtener "(…) *la dispensa que el ordenamiento jurídico contempla para que no quede obligada al pago del importe de $ 300.000 exigido actualmente como depósito para la interposición ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (…)".* Señaló que el plazo para la interposición del recurso de queja ante la Corte Federal vencía en fecha 12/07/2023, por lo que para el momento de su presentación debía tener acreditado el inicio del beneficio de litigar sin gastos correspondiente.

A fin de acreditar sus dichos, ofreció prueba informativa y solicitó que oportunamente se le concediera el beneficio de litigar sin gastos peticionado.

Posteriormente, se ordenó la producción de la prueba informativa ofrecida por la parte actora así como también se ordenaron, como medida para mejor proveer, la producción de prueba informativa dirigida, al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital y Provincia de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Migraciones, al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, a la Dirección de Asistencia Técnica, dependiente de la Defensoría General de la Ciudad..

Producida la totalidad de la prueba ofrecida y ordenada, se citó al GCBA en los términos del artículo 77 del CCAyT (v. actuación nº 1888353/2026) quién guardó silencio pese a encontrarse debidamente notificado (v. cedele n° 546717/2026).

Por último, se le confirió vista al Sr. Representante del Fisco, quien dictaminó mediante actuación nº 1997008/2026.

Finalmente, por medio de la actuación nº 2143831/2026 pasaron los autos a resolver.

II. Así planteados los antecedentes del caso, cabe recordar que el instituto del "*beneficio de litigar sin gastos*" resulta aplicable a situaciones de carencia de recursos por parte de los litigantes, y su fundamento "s*e encuentra en la necesidad de conceder la posibilidad de acudir a la justicia a quien carece de los bienes suficientes para afrontar los gastos que dicha situación demanda. Así se le otorgan los beneficios necesarios para sortear dicho obstáculo, con el propósito de garantizar la defensa en juicio y mantener la igualdad de las partes en el proceso (artículo 16, Constitución Nacional)*" (CSJN, *Fallos*: 314:145). La Ciudad de Buenos Aires consagró en su artículo 12 inciso 6º de la Carta Magna local que el acceso a la justicia de todos sus habitantes, en ningún caso, puede ser limitado por razones económicas; lo que a su vez resulta conteste con las directivas que emanan de la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 8º).

En otro orden, es relevante recordar que "[l]*a concesión del beneficio de litigar sin gastos queda librada a la prudente apreciación judicial, en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgador la verosimilitud de las condiciones de pobreza alegadas*" (CSJN, *Fallos*: 311:1372).

De manera concordante, resulta adecuado destacar que "[e]*n cuanto a la valoración de la carencia económica, la ley aclara que no se requiere ser indigente, pues el beneficio se otorga a quien tiene lo suficiente para su subsistencia. La condición de pobreza queda –como dijimos– librada al criterio judicial y se considera tal a quien tiene lo indispensable para vivir pero no para litigar*" (BALBÍN, Carlos, Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tomo I, Abeledo Perrot, 2012, p. 330).

III. Ahora bien, de la prueba producida y de las constancias de autos, se desprende que:

a) De la contestación de oficio del Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal surge que la accionante no resulta ser titular de ningún inmueble sito en esta Ciudad (v. adjunto de la actuación nº 1406396/2026);

b) Asimismo, del informe remitido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor se verifica que la actora no resulta ser titular de ningún vehículo (v. adjunto de la actuación nº 1406396/2026);

c) Por su parte, el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires informó que la actora no resulta ser titular de inmueble alguno en la jurisdicción oficiada (v. actuación nº 1785446/2026);

d) A su vez, del informe correspondiente al SINTyS surge que la Sra. Laura Denise Maldonado se encuentra registrada en el padrón de la AFIP con el CUIT n° 27421433645 en calidad de *"aportante"* (v. adjunto de la actuación nº 1406396/2026);

e) Por otro lado, de la contestación remitida por la Dirección Nacional de Migraciones se aprecia que, en los últimos dos (2) años, la accionante no realizó viajes al exterior –(v. adjunto a las actuaciones n° 1406396/2026);

f) Respecto del informe socioambiental de la Dirección de Asistencia Técnica, dependiente de la Defensoría General de la Ciudad, realizado el 07/05/2026, se informa que en la actualidad la actora se encuentra desempleada y sin ingresos propios estables, encontrándose en una situación que requiere intervención estatal sostenida, orientada a garantizar condiciones habitacionales adecuadas y el acceso efectivo a recursos que posibiliten el desarrollo de un proyecto de vida autónomo (v. adjuntos de la actuación n° 1406396/2026) y

h) Respecto de la declaración jurada brindada por la actora, mediante la actuación n° 2142354/2023, surge que su grupo familiar se encuentra compuesto por su madre Fabiana De La Fuente, quien trabaja de manera informal, su hermana Lorena Maldonado quien estudia y su hermano Leandro Maldonado, desempleado, quien vive junto con sus dos hijos menores. Declaró que no posee patrimonio alguno, sus únicos ingresos fijos se compone lo que percibe por sus tareas en el marco del plan Potenciar Trabajo. Asimismo, añadió que es titular de una caja de ahorros de Banco de la Nación Argentina donde percibe el dinero del plan Potenciar Trabajo. No posee tarjetas de crédito. Por último, informa que la vivienda donde reside el grupo familiar, es alquilada mediante el subsidio habitacional que cobra su madre, no abona servicio alguno y la luz está incluido en el alquiler, y, por último, no fue celebrado pacto de cuota litis toda vez que es patrocinada por el Ministerio Publico de la Defensa de la Ciudad.

IV. De lo expuesto en el punto precedente, a partir de la valoración de la prueba aportada a la causa, en base a las reglas de la sana crítica (artículo 312 del CCAyT aplicable en virtud de la remisión contenida en el art. 28 de la ley nº 2.145, t.o. ley nº 6588/2022), cabe concluir que la accionante ha logrado demostrar encontrarse en una situación económica que torna excesivamente gravoso afrontar el depósito exigido para el inicio de la tramitación del recurso de queja ante la CSJN.

En este sentido, se desprende de los informes registrales que se encuentran incorporados al expediente –que no fueron cuestionados por el GCBA– que la Sra. Laura Denise Maldonado no es una persona de fortuna, que vive en una casa en el Barrio Zavaleta, Tira 20, Casa 316, de esta Ciudad, que no es de su propiedad, que no es titular de automotores y que no posee bienes inmuebles a su nombre.

V. Por último, no corresponde imposición de costas. Ello, en consideración a que la actora es patrocinada por la Defensoría Oficial, cuya actuación es gratuita, y a que, en principio, no existen otros gastos causídicos.

Por lo expuesto, ***RESUELVO:***

1. Conceder a la actora, Sra. Laura Denise Maldonado (DNI 42.143.364), el beneficio de litigar sin gastos en los términos del artículo 80 del CCAyT, en los autos "*DLFFA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN DLFFA Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO*", Expte. N° QTS 47044/2013-3*,* en trámite por ante el Tribunal Superior de Justicia.

2. Sin costas, atento a las razones expuestas en el considerando V.

Regístrese y notifíquese a las partes por secretaría. Fecho, confiérase vista al Representante del Fisco.

Darío E. Reynoso
Juez Contencioso Administrativo y Tributario
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°24|EXP:47044/2013-4 CUIJ J-01-00046974-9/2013-4|ACT 2230430/2026

Protocolo Nº 1788/2026

FIRMADO DIGITALMENTE 18/09/2026 12:53

REYNOSO Dario Edgardo
JUEZ/A
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 24

Signature Not Verified
Digitally signed by GRACIELA CHRISTE
Date: 2026.10.05 09:59:26 ART